GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba Entre todos

4a SECCIÓN:

OFICIALES Y LICITACIONES

AÑO XCVI - TOMO DXXII - **Nº 134**
CORDOBA, (R.A.) **JUEVES 17 DE JULIO DE 2008**

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialweb@cba.gov.ar

OFICIALES

CAJA DE PREVISIÓN DE INGENIERIA, ARQUITECTURA, AGRIMENSURA, AGRONOMIA Y PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE CORDOBA - Ley 8470

ACTA Nº 807: FOJAS 1 - En la ciudad de Córdoba a los veintiséis días del mes de junio de dos mil ocho, se reúne el Directorio de la Caja de Previsión de la Ingeniería, Arquitectura, Agrimensura, Agronomía y Profesionales de la Construcción de la Provincia de Córdoba, determinándose la siguiente: RESOLUCIÓN Nº 4655: VISTAS las funciones que en el Art. 11º de la Orgánica de la Caja asigna al Directorio de la Institución; Y CONSIDERANDO: QUE en el ejercicio de tales funciones y según lo expresado en los incs. a), b), e) y f) del citado Art. 11º, le corresponde entre otras, la función de aplicar e interpretar la presente ley y demás disposiciones sobre la materia, conceder, suspender o negar los derechos o prestaciones previstos en esta ley y la facultad de dictar los reglamentos que en consecuencia fueren necesarios, como por caso, lo relativo al destino de los Aportes Previsionales correspondientes a los Señores Vocales Titulares del H. Directorio; QUE a los efectos señalados, se efectúa la consulta al Área Jurídica de la Institución respecto si corresponde incorporar a los nuevos Vocales Titulares integrantes del Directorio electo con fecha 25/04/2008 al Régimen de esta Caja Ley 8470, habiéndose evacuado dicha cuestión mediante Dictamen Nº 63/08 de fecha 25 de Junio de 2008; QUE el mencionado Dictamen concluye afirmando que corresponde que los Vocales Titulares del H. Directorio efectúen sus Aportes Previsionales de conformidad a lo ordenado en la Ley 8470, es decir a su propio Sistema de Previsión a tenor de las siguientes consideraciones: QUE a partir de la sanción y promulgación de la Ley 8470 y su Modificatoria (13 - 14 y 17/10/1995 y 28/07/1997 respectivamente), se modifica la Personería Jurídica de esta Caja pasando de "Persona de Derecho Público" al carácter de "Persona de Derecho Publico No Estatal" y desde entonces, su dirección y administración es ejercida por un Directorio formado por cinco (5) Vocales Titulares elegidos en votación directa, secreta y obligatoria de los afiliados, su retribución está relacionada con el haber de la Jubilación Ordinaria Básica que abone la Caja a sus pasivos, cuyo monto máximo lo dispone el propio Directorio, pudiendo la Asamblea disminuirlo con la condición de que nunca será inferior a dos (2) haberes; QUE la complejidad que progresivamente fueron adquiriendo las funciones estatales, no sólo en lo económico sino en todos los ámbitos, obligó a delegar algunas de esas funciones y así, los profesionales del país desde hace más de cincuenta (50) años estructuraron Instituciones que gozan de una total autonomía económica financiera, gobernados por los interesados, elegidos periódica y democráticamente, lo que aporta sensibilidad e inmediatez a la búsqueda de soluciones para las situaciones que vive la población amparada; QUE al respecto cabe citar doctrina de los Drs. Domingo Juan SESIN y Jesús L. ABAD HERNANDO, publicada en Semanario Jurídico Especial 30º Aniversario - Doctrina Escogida 1997 - 2007, p. 82/85, "RÉGIMEN JURÍDICO PUBLICO DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES", donde expresan: ".....Decimos que son personas jurídicas públicas no estatales por cuanto desde un punto de vista institucional no pertenecen a los cuadros de la Administración Pública ni los integran ...." Concluyendo " …a) El capital o patrimonio de la entidad no pertenece al Estado por lo que no está sujeto al Control del Tribunal de Cuentas; b) Sus órganos personas no son funcionarios públicos por lo cual su regulación jurídica está sujeta al régimen laboral; c) Su responsabilidad se rige por las normas del derecho común y de ordinario el Estado no responderá subsidiariamente por esas entidades.…"; QUE por su parte, el Dr. Julio Isidro ALTAMIRA GIGENA, en un trabajo realizado para la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, respecto a ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EMANAN DE PERSONAS PUBLICAS NO ESTATALES Y PERSONAS PRIVADAS, afirma: "... todo Ente creado por ley en el que expresamente se establece que se trata de una persona de Derecho Público no Estatal, no forman parte del Estado, ya sea en la Administración Centralizada o Descentralizada; tienen personería jurídica e individualidad financiera y administrativa..."; Acta Nº 807 - Fojas 1 bis - Resolución Nº 4655 - 26/06/2008. QUE las Entidades Públicas no estatales cuentan, entre otras, con características tales como: su creación es autorizada por Ley; persiguen fines de interés público (administrar el Sistema Previsional de Asistencia y Prestaciones de Servicios); algunas prerrogativas de Poder Público (obligatoriedad de afiliación y contribución). Sus autoridades no son funcionarios públicos pese a no estar excluidos de la aplicación de algunas normas y principios de derecho público, pero no forman parte del personal de la administración pública provincial y no tienen relación de empleo con el Estado. Igual personería es la de los Colegios Profesionales enunciados en el Art. 2º de la Ley 8470; QUE la actividad que desarrollan los Vocales Integrantes del Directorio es típicamente autónoma. Pero no cualquiera sino que precisamente, desarrollan ejercicio profesional independiente con los alcances que les atribuyen cada una de las leyes colegiales en las que se encuentren comprendidos y que les otorgan sus matrículas: Arquitectos, Agrimensores, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Especialistas, Ingenieros Civiles, Maestros Mayores de Obras y Técnicos en Ingeniería y Arquitectura y de Técnicos Constructores Universitarios y/o Constructores Universitarios; QUE ello se intensifica y ratifica si además tenemos en cuenta que en esa condición de Vocales del Directorio, únicamente pueden detentar el título y la profesión de los que se encuentran obligatoriamente comprendidos en el régimen de la Ley 8470 (sus Arts. 1º, 2º. 3º. 4º, 6º, 7º, 9º y 11º concordantes y correlativos), porque no podrían ejercer como Vocales otros profesionales que no sean los afiliados a esta Caja de Previsión; QUE es oportuno recordar a los fines de la problemática que nos ocupa, que el Art. 3º inc. b), apartado 4 de la Ley 24241, aplicable en el Régimen Provincial de Jubilaciones en virtud de la Ley 9075/02 (que aprueba el Convenio Nº 83/02 denominado "CONVENIO PARA LA ARMONIZACIÓN Y EL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA PREVISIONAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA"), sustituye la obligación de afiliación al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones para los profesionales que se encontraren obligatoriamente comprendidos por uno o más regímenes jubilatorios provinciales, como lo es el de esta Caja - Ley 8470. De ello se deduce que la función del Estado Provincial de otorgar beneficios de la Seguridad Social, es equivalente y consecuentemente intercambiable, con la que despliega esta Institución; Por todo ello: EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN - LEY 8470 R E S U E L V E: Art. 1º) DISPONER que a partir del presente mandato, los Señores Vocales Titulares del H. Directorio efectúen sus Aportes Previsionales en el Régimen de esta Institución, conforme a lo ordenado en la Ley 8470. Art. 2º) TOME conocimiento Gerencia Administrativa, quién arbitrará los medios necesarios para que, por el Área Cuenta Corriente Previsional, se cumplimenten las formalidades para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior. Art. 3º): PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y ARCHÍVESE. Fdo: Arq. Lilian T. Barahona, a/c cargo Vocal Titular directorio - M.M.O Osvaldo D. Sturniolo, Vocal Titular directorio - Arq. Daniel A Sabbadini, Vocal Titular directorio

3 días - 16874 - 21/7/2008 - $ 455.-

COLEGIO DE AGRIMENSORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN Nº 551-1-08 VISTO: La presentación efectuada por los Sres. Miembros del Tribunal de Ética y Disciplina de fecha 18-02-08, y las inquietudes de los matriculados y asesor letrado de la institución, en el sentido de proveer al dictado de un código o reglamento de procedimiento para las causas éticas y de disciplina que se inicien y diligencien por ante el Tribunal Deontológico de la Institución y, CONSIDERANDO: Que en la actualidad se aplica como procedimiento para las causas de ética y disciplina, lo regulado en el Código de Ética y Disciplina de la Nación para la Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería, "Punto 3. Libro Tercero - Normas de Procedimiento y Normas Procesales -"del Decreto Nº 1.099- Bs. As.- 06/04/84, conforme la Resolución Nº 53-2-88 del Consejo Directivo, aprobada y ratificada por la Honorable Asamblea Anual Ordinaria del Colegio de Agrimensores de fecha 8 de Abril de 1988; Que dicho procedimiento no se ajusta y compadece con la estructura orgánica e institucional dispuesta en la Ley Nº 7455, respecto al Tribunal de Ética y Disciplina; Que es necesario adaptar el procedimiento a la estructura institucional y a las pautas que la práctica y experiencia del trámite indican, para garantizar el ejercicio de las funciones establecidas por la ley al órgano deontológico colegial y dotar al proceso de las mayores garantías legales a los profesionales involucrados, sin desmedro de la celeridad, eficacia y legalidad del trámite sumario que implica; Que asimismo, resulta una necesidad institucional dar respuesta a los reclamos y vicisitudes que se planteen entre los comitentes y los profesionales de la matrícula, dotándoles de un medio o trámite idóneo para conciliar las diferencias que con motivo del ejercicio profesional pudieran surgir, y que ambas partes estuvieran dispuestas a resolver; Que a tal fin resulta adecuado reformular el trámite o "Procedimiento de Mediación" ya instituido por el Colegio de Agrimensores de Córdoba; Que son funciones, facultades y deberes, velar por el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio profesional; imponer a los matriculados las sanciones establecidas por la Ley Nº 7455, por violación a la misma o a las disposiciones reglamentarias, como es el régimen ético y disciplinario; resolver a requerimiento de los

interesados en carácter de amigable componedor o como mediador las cuestiones que se susciten entre sus matriculados, o entre éstos y los particulares; reglamentar su propio funcionamiento ad-referendum de la Asamblea; y ejercer los demás deberes y atribuciones que le asigna la Ley Nº 7455, los que le confiere la reglamentación, y aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos fundamentales de la Institución; Que es facultad del Consejo Directivo, dictar reglamentos internos y toda norma que fuere necesaria para el desenvolvimiento del Colegio y sus órganos; Que son atribuciones de la Asamblea Ordinaria dictar y reformar los reglamentos internos; Por ello y lo dispuesto en los arts. 1, 17 inc. b), d), o), p), 21, 26 inc. a), c), 31 inc. d), e), k) y n), 52, 53, 71, 74 y concordantes de la Ley Nº 7455, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE AGRIMENSORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA R E S U E L V E Articulo 1º: Adóptese como instrumento legal aplicable a las causas que se inicien por ante el Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Agrimensores de la Provincia de Córdoba, en el ejercicio de sus funciones, en todo lo que no se oponga a la Ley Nº 7455, el "Procedimiento para Causas de Ética y Disciplina", que integra la presente como "ANEXO I". Articulo 2º: Modifíquese y adóptese como instrumento legal aplicable a las causas que se inicien por ante la Comisión de Mediación del Colegio de Agrimensores de la Provincia de Córdoba, en el ejercicio de sus funciones, en todo lo que no se le oponga a la Ley Nº 7455, el "Procedimiento de Mediación", que integra la presente como "ANEXO II".- Articulo 3º: Pase la presente Resolución para su ratificación y aprobación por ante la Honorable Asamblea Ordinaria, que al efecto se convoque. Articulo 4º: Notifíquese al Tribunal de Ética y Disciplina y póngase a disposición de los matriculados copia de la presente, en la sede de la Institución, Articulo 5º: La presente Resolución se aplicará a las causas de ética y disciplina que se instruyan con posterioridad a su publicación (art. 60 de la Ley Nº 6.658).Articulo 6º: Una vez ratificada y aprobada por la Honorable Asamblea Ordinaria, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, dése amplia difusión y archívese.DADA EN LA SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE AGRIMENSORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL OCHO. fdo: Raul Horacio Grosso - Ingeniero Agrimensor - Presidente. ANEXO I "PROCEDIMIENTO PARA CAUSAS DE ÉTICA Y DISCIPLINA" ARTÍCULO 1º: Son de aplicación para el procedimiento de causas de ética y disciplina las disposiciones de la Ley Nº 7455, las de la presente Resolución, y supletoriamente, y para lo que no esté previsto, las de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Córdoba.- ARTÍCULO 2º: Las causas disciplinarias se iniciarán por actuación de oficio del propio Tribunal de Ética y Disciplina, o por denuncia.- En el primer caso, al tenerse conocimiento de un hecho que prima facie constituya infracción, se procederá a levantar un acta en la que constará: la fuente de información, la relación del hecho, la implicación del autor y partícipe, las pruebas que hubiere y las normas violadas. El acta deberá ser suscripta por dos miembros al menos, y servirá de inicio del proceso.- En el segundo caso, la denuncia deberá presentarse en la sede del Colegio de Agrimensores al Tribunal de Ética y Disciplina, por escrito o verbalmente y contener: nombre y apellido, documento de identidad, domicilio y demás datos del denunciante, relación del hecho, indicación del autor y partícipe, nombre del profesional involucrado, agregar las pruebas de que se disponga o indicar su ubicación, y la firma del denunciante. Si la denuncia es verbal, se formulará ante un miembro del Tribunal, debiendo levantarse un acta que suscribirá quien formula la denuncia y quien la recepta.- Las denuncias podrán formularse también ante las autoridades del Colegio de Agrimensores, cumpliéndose con las mismas formalidades.- ARTÍCULO 3º: El acta o denuncia escrita y la documentación incorporada, serán evaluadas por el Tribunal de Ética y Disciplina, el que deberá considerar y resolver dentro del término de treinta (30) días si la desestima, o en su defecto ordena la apertura del procedimiento sumarial disciplinario. Si desestima la denuncia, deberá poner en conocimiento tal decisión al denunciante, ordenando el archivo de las actuaciones. Si ordena la apertura del procedimiento sumarial, emitirá la resolución respectiva.- ARTÍCULO 4º: La denuncia podrá ser retirada o rectificada por el denunciante, sin perjuicio de lo cuál, y en su caso, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá disponer el inicio o prosecución del procedimiento sumarial disciplinario.- ARTÍCULO 5º: La Resolución que disponga la apertura del procedimiento sumarial disciplinario deberá contener la relación de los hechos denunciados, la indicación del profesional autor o partícipe, la mención de los elementos incorporados a la causa que en principio sustentan la decisión, la indicación de la supuesta conducta disciplinaria que se reprocha y la normativa implicada.- ARTÍCULO 6º: Dispuesta la apertura del procedimiento sumarial, de la respectiva resolución, de la denuncia y elementos incorporados, se le notificará al profesional involucrado para que tome participación y constituya domicilio procesal, y se le correrá en el mismo acto traslado para que éste formule su descargo y proponga las medidas probatorias de que intente valerse. Para ello tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación en el domicilio registrado en el Colegio de Agrimensores. Dicho plazo podrá ser prorrogado o extendido, por disposición del Tribunal de Ética y Disciplina. La incomparencia del profesional sumariado facultará al Tribunal de Ética y Disciplina, sin perjuicio de las medidas que por tal conducta por ley correspondan, a continuar el trámite en rebeldía del citado, dando por decaído el respectivo derecho o acto procesal dejado de usar.- ARTÍCULO 7º: El Tribunal de Ética y Disciplina ordenará las medidas de prueba que juzgue pertinentes y fijará las audiencias necesarias para su recepción, de todo lo cual se notificará al profesional sumariado.-ARTÍCULO 8º: Producida la prueba, se le correrá traslado por un plazo de cinco (5) días al profesional sumariado para que alegue respecto a su mérito y conclusiones susceptible de ser extraídas, hecho lo cual o vencido el término, correrá vista por diez (10) días al Asesor Letrado del Colegio de Agrimensores para que se expida respecto a la legalidad del procedimiento actuado, quedando las actuaciones en estado para resolver la causa disciplinaria mediante el proveído que así lo disponga.- El Tribunal de Ética y Disciplina podrá ordenar medidas probatorias para mejor proveer de cuya producción deberá darse vista al profesional sumariado por cinco (5) días. De lo actuado se le podrá dar noticia al denunciante.-ARTÍCULO 9º: El Tribunal de Ética y Disciplina deberá resolver y declarar, dentro del término de treinta (30) días en que se disponga dicho estado, si la conducta investigada es constitutiva o no de transgresión a las normas de disciplina profesional, y en caso afirmativo, deberá tipificar conforme a la normativa aplicable la conducta profesional objeto de reproche, efectuar la calificación de la falta y decidir acerca de la imposición de algunas de las sanciones previstas por la Ley Nº 7.455, que serán ejecutadas por el Consejo Directivo.- ARTÍCULO 10º: La resolución definitiva, será notificada al profesional sumariado, quien podrá deducir dentro del término de cinco (5) días recurso de reconsideración por ante el Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Agrimensores. Asimismo se le podrá dar noticia al denunciante.- ARTÍCULO 11º: El Tribunal de Ética y Disciplina podrá disponer la suspensión del procedimiento cuando por los mismos hechos objeto de la causa estuviere pendiente una resolución judicial que pudiere tener incidencia en la decisión o cuando hubiere razones fundadas.-ARTÍCULO 12º: Los profesionales a que se refiere la presente ley, no podrán ser sometidos a causa disciplinaria o sancionados después de haber transcurrido cinco (5) años de cometida la falta que se le imputa. Dicho plazo quedará interrumpido si antes de su transcurso el profesional es sometido a causa disciplinaria, a cuyo efecto se computará la fecha de presentación de la respectiva denuncia.-ARTÍCULO 13º: Las Resoluciones definitivas serán registradas en el Protocolo de Resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina y de las mismas, una vez firmes dichas resoluciones, se agregará una copia certificada por el Tribunal de Ética y Disciplina en el legajo personal del Profesional sancionado que, al efecto, administra el Colegio de Agrimensores de la provincia de Córdoba.- ANEXO II - "PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN" ARTÍCULO 1º: Son funciones de la Comisión de Mediación: a.- Intervenir y resolver a requerimiento de los profesionales matriculados en el Colegio de Agrimensores, sus comitentes, autoridad pública estatal o no estatal, en carácter de mediador o amigable componedor, los asuntos o conflictos o cuestiones que se susciten entre ellos con motivo del la práctica o ejercicio profesional o condiciones del mismo.- ARTICULO 2º: son facultades de la Comisión de Mediación: a.- Citar a las partes involucradas en el conflicto o cuestión sometida a su consideración, a tomar participación en dichas actuaciones; b.- Fijar audiencias de conciliación y pedir información a las partes; c.- Ordenar y despachar medidas conducentes al desarrollo de la mediación; d.- Dictaminar, labrar acta y homologar, respecto a los acuerdos arribados por las partes de asuntos sometidos a su consideración; e.- Ejecutar cuanto acto sea necesario para el cumplimiento de las funciones y facultades asignadas por la presente Resolución y las que deriven de la Ley Nº 7.455.- ARTICULO 3º: son deberes de la Comisión de Mediación: a.- Dar trámite a todo asunto que le fuere presentado a los fines de su competencia funcional.- b.- Pronunciarse sobre la procedencia o no del proceso de mediación.- c.- Cumplir con el trámite que se fije en la presente.- ARTICULO 4º: Autoridades: La Comisión de Mediación, estará integrada por Tres (3) miembros Titulares y Tres (3) Suplentes, designados por el Consejo Directivo, siendo condición para cubrir dichos cargos estar Matriculados y Habilitados en el Colegio de Agrimensores de la Provincia de Córdoba y no tener sanciones disciplinarias. ARTICULO 5º: La Comisión de Mediación, sesionará con al menos dos (2) miembros, y podrá requerir el asesoramiento o participación del Asesor Letrado del Colegio de Agrimensores.- ARTICULO 6º: La Comisión de Mediación sesionará por lo menos dos (2) veces al mes, oportunidad en la que cumplirá con la tarea que determina el presente y funcionará en la sede del Colegio de Agrimensores de la Provincia de Córdoba.- ARTICULO 7º: La actuación de sus miembros será ad-honorem. ARTÍCULO 8º: Las citaciones, dictámenes o resoluciones que produzca la Comisión de Mediación, no será obligatoria para las partes, ello sin perjuicio de las obligaciones que respecto de los matriculados surgen de la Ley Nº 7.455.- ARTICULO 9º: La totalidad de las actuaciones, manifestaciones o resoluciones que se expresen o adopten por las partes y miembros de la Comisión, será de carácter reservado y secreto, razón por la cuál no podrán ser utilizadas como prueba, ni en sede administrativa ni sede judicial, por alguna de las partes intervinientes en el procedimiento de mediación, salvo la constancia o copia del Acuerdo a que se arribe y que sea Homologado por la Comisión de Mediación. Sin perjuicio de lo expuesto, la Comisión de Mediación deberá informar al Consejo Directivo o al Tribunal de Ética y Disciplina, las faltas de ética que lleguen a su conocimiento.- ARTICULO 10º: Procedimiento: La actuación de la Comisión de Mediación dará comienzo del siguiente modo: 1.- Cuando ingrese al Colegio de Agrimensores una petición de apertura del Procedimiento de Mediación; 2.- Cuando a criterio de Autoridad del Colegio de Agrimensores, Tribunal de Ética y Disciplina o de la Comisión de Mediación, se estime necesario y conveniente la apertura del procedimiento. Dicha petición que se concretará a través del formulario tipo que dispone la Institución contendrá: nombre y apellido, documento de identidad, domicilio y demás datos del peticionante, relación del hecho, indicación del autor y partícipe, nombre y demás datos del profesional involucrado, agregar las pruebas de que se disponga o indicar su ubicación, y la firma del peticionante.- ARTICULO 11º: Ingresado un pedido de actuación a la Comisión de Mediación, se procederá a determinar si la misma resulta procedente y si cumple los requisitos de ingreso. Si no los cumple rechazará la presentación y comunicará al presentante para que la complete. Si los cumple, dará trámite a la petición y fijará una audiencia de conciliación y citará a las partes involucradas en el asunto o conflicto sometido a su consideración.- Podrá fijar cuantas audiencias o reuniones, privadas o en conjunto de partes, sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.-ARTICULO 12º: Si las partes concurrieren a la audiencia de conciliación, y se llegara a un acuerdo, se labrará acta con transcripción del mismo, la que suscribirán las partes y miembros de la Comisión de Mediación presentes (dos al menos), y de la que se dará copia.- La Comisión de Mediación podrá requerir en tal caso a las partes, información respecto al avance y cumplimiento del acuerdo suscripto.-ARTICULO 13º: La Comisión de Mediación archivará las actuaciones, una vez producida la conciliación, o acuerdo, y cumplido el mismo, o cuando considere concluido el procedimiento por entender que no se llegará a acuerdo alguno.-ARTICULO 14º: La presente normativa se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7455 y Resoluciones del Consejo Directivo.-

Nº 16712 - $ 782.-

LICITACIONES

MUNICIPALIDAD DE OLIVA

CONCURSO DE PRECIOS DEC. 149/2008

Objeto: Adquisición de máquina para toma de juntas, pintado vial y general. Características: chasis de UPN montada sobre ruedas (2 neumáticos y 1 posterior giratoria); caldera de chapa negra reforzada, capacidad 65 litros con termómetro y quemador de 6000 calorías a gas; compresor de 1 HP con tanque de 45 litros; motor de 5,5 HP naftero importado; sistema de autolimpieza con aire caliente post uso de mangueras; sistema de seguridad; serpentina para aire caliente; bomba mecánica de 1 pulgada; sistema de aire comprimido para limpieza de juntas y pintado; sistema de corte de correas. Plazo de Presentación de Propuestas: hasta las 11,00 horas del 30 de Julio de 2008, en Belgrano Nº 292, Ciudad de Oliva. Apertura: 30 de Julio de 2008, 12,00 horas. Valor del Pliego: Pesos Cincuenta ($ 50). Presupuesto Oficial: $ 14.000 IVA Incluido. Venta de Pliegos e Informes: Municipalidad de Oliva - Belgrano Nº 292, ciudad de Oliva (Cba.) Tel. Fax (03532) 421174.-

3 días - 16893 - 21/07/08 - $ 105.-

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

Licitación Pública Nº 3636. Apertura Prorrogada para el 05.08.08 Hora: 09.- Objeto: "Estudio, Provisión y Construcción de E.T. La Tablada 132/13,2Kv - 2 x 40 MVA - Interior y Línea Subterránea de Transmisión E.T. Centro - E.T. Oeste (Primera Etapa: E.T. Centro - E.T. La Tablada). Lugar: Administración Central División Compras y Contrataciones (Oficinas Licitaciones Bv. Mitre 343 - 1º Piso - Córdoba). Presupuesto Oficial: $ 24.678.694,88. Categoría de la Obra: Primera. Especialidad: Electromecánica: 90% Arquitectura, Edificios a Nivel Escalera: 10% (Decreto 57/86). Plazo de Ejecución: 360 días corridos. Valor del Pliego: $ 24.000.- Reposición de Sellado: $ 65. Consultas y Pliegos: Administración Central, Bv. Mitre 343 - 1º Piso de 7,30 a 12,30 Horas, Córdoba y la Delegación del Gobierno de la Provincia de Córdoba, Avda. Callao 332 - 1022 Capital Federal.-

2 días - 16914 - 18/07/08 - $ 62.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

Licitación Pública Nº 07/08 (Ley 13064) - "Reparación Sistema de Calefacción del Pabellón Residencial - Facultad de Filosofía y Humanidades". Lugar donde pueden consultarse los pliegos: Subsecretaría de Planeamiento Físico - Av. Ing. Rogelio Nores Martínez Nº 2200, Ciudad Universitaria (5000) Córdoba. Valor del Pliego: $ 395.- Lugar de presentación de las ofertas: Subsecretaría de Planeamiento Físico (Dpto. Compras). Apertura: 22/08/08 - 11 Horas.-

10 días - 16725 - 30/07/08 - $ 280.-

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

LICITACION PÚBLICA
"Adquisición de 360 Pistolas Semiautomáticas Doble Acc

"Llámese a Licitación Pública Nº 26/08, para el día 05/08/08 a las 11:00 horas, realizada para Contratar la Adquisición de 360 Pistolas Semiautomáticas Doble Acción, con destino a la División Armamentos y Equipos de ésta Repartición. Presupuesto Oficial estimado PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL ($ 540.000,00). Valor del Pliego PESOS QUINIENTOS ($ 500,00) y Sellado de Ley PESOS SESENTA Y CINCO ($ 65,00). Venta de Pliegos: a partir del día 17 de Julio de 2008, en días hábiles - de 08:00 a 14:00 hs. - en el Departamento Finanzas (División Contrataciones), sito en Av. Colon Nº 1260- 1º piso, Córdoba Capital, previo depósito del valor del Pliego en la cuenta Nº 201/03 - Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba - habilitada en cualquier sucursal del Banco Provincia de Córdoba, mediante boletas de depósito que podrán retirarse en la citada Dependencia. Las consultas podrán realizarse a los teléfonos 0351-4287116/17". Expte. Nº 0182-026467/08.-

5 días - 16922 - 23/7/2008 - s/c.-